



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 25000-23-37-000-2014-00506-01 (23527)
Demandante: DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN

Temas: Aprobación Acuerdo Conciliatorio. Ley 1943 de 2018.
Decreto 872 de 2019. Impuesto al patrimonio año
gravable 2011.

APROBACIÓN CONCILIACIÓN

Conoce la Sala de la solicitud de conciliación presentada ante esta
Corporación por la parte demandante¹.

ANTECEDENTES

¹ Folios 269 -274 del expediente.

1. El 20 de mayo de 2014², la sociedad Desarrolladora de Zonas Francas S.A presentó demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de obtener la nulidad de la Liquidación Oficial No. 312412013000137 de 20 de enero de 2014, por la que, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes modificó la liquidación privada del impuesto al patrimonio del año gravable 2011.
2. El 19 de octubre de 2017³, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta - Subsección A, profirió sentencia de primera instancia, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Contra esta decisión, la sociedad interpuso recurso de apelación.
3. El 2 de febrero de 2018⁴, se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
4. El 1 de agosto de 2019⁵, la demandante presentó memorial poniendo en conocimiento la voluntad de conciliar, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1943 de 2018 y el Decreto 872 del 20 de mayo de 2019.
5. El 13 de septiembre de 2019⁶, la sociedad demandante presentó ante la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes la solicitud de conciliación, con fundamento en la Ley 1943 de 2018.
6. El 25 de octubre de 2019⁷, mediante acta del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo, la Dian aprobó la conciliación, y el 31 de octubre⁸ del mismo año se suscribió la fórmula conciliatoria.
7. El 6 de noviembre de 2019⁹, el apoderado de la Desarrolladora de Zonas Francas S.A allegó la fórmula conciliatoria.

² Folio 2 del expediente.

³ Folio 123 del expediente.

⁴ Folio 159 del expediente.

⁵ Folio 201 del expediente.

⁶ Folio 247 del expediente.

⁷ Folio 270 – 272 del expediente.

⁸ Folio 273 -274 del expediente.

⁹ Folio 269 del expediente.

CONSIDERACIONES

1. Régimen jurídico

1.1 El artículo 100 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018¹⁰, facultó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Tratándose de procesos en los que se discuta la legalidad de liquidaciones oficiales tributarias, y aduaneras, que se encuentren en segunda instancia ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se dispuso que los contribuyentes, agentes de retención, responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario o aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, podrán conciliar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones según el caso, siempre que se cumplan las siguientes condiciones y requisitos previstos en la Ley 1943 de 2018 y el Decreto 872 del 20 de mayo de 2019:

1.1.1 Haber presentado la demanda antes del 28 de diciembre de 2018, fecha en la que entró en vigencia la Ley 1943 de 2018.

1.1.2 Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.

1.1.3 Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

1.1.4 Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación, que, para el caso concreto, corresponde al 100% del impuesto en discusión y el 30% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

1.1.5 Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

1.1.6 Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de

¹⁰ Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.

Impuestos y Aduanas Nacionales hasta el día 30 de septiembre de 2019.

1.1.7 Que el acta o documento que dé lugar a la conciliación se suscriba a más tardar el 31 de octubre de 2019.

1.1.8 Que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de la fórmula de conciliación, cualquiera de las partes la presente para que la corporación de lo contencioso administrativo correspondiente, le imparta aprobación.

1.1.9 No podrán acceder a este beneficio los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014 y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Tampoco los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado.

2. Verificación de los requisitos exigidos para que proceda la aprobación de la conciliación en materia tributaria

2.1 Presentación de la demanda antes del 28 de diciembre de 2018

La demanda contra la Liquidación Oficial de Revisión cuestionada en este proceso, se presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de mayo de 2014¹¹.

2.2 Admisión de la demanda antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración, que tenía como fecha límite el 30 de septiembre de 2019

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda el 28 de agosto de 2014¹² y la solicitud de conciliación se presentó el 13 de septiembre de 2019¹³.

¹¹ Folio 2 del expediente.

¹² Folio 44 del expediente.

¹³ Folio 247 del expediente.

2.3 Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial

El expediente se encuentra al despacho para proferirse fallo de segunda instancia, por lo tanto, aún no cuenta con sentencia que le ponga fin al proceso.

2.4 Conciliación por el 70% del valor total de las sanciones, los intereses y la actualización

La suma conciliada corresponde al 70% del monto de la sanción impuesta en el acto administrativo demandado, intereses y la actualización, según se advierte a continuación:

Valor del impuesto en discusión	Acuerdo conciliatorio		
	Sanción	Intereses	Actualización
\$287.001.000	\$321.441.000	\$215.929.000	\$70.329.000
	Total conciliado		\$607.699.000

2.5 Pago del 100% del impuesto en discusión y del 30% del valor total de las sanciones, intereses y actualización

La Dian en el Acta de Acuerdo Conciliatorio afirmó que: *“El solicitante canceló con el Recibo oficial de pago No. 4910042548265 del 30 de agosto de 2019 la suma de \$552.112.000, en el cual pago por concepto de impuesto 100% la suma de \$287.001.000; por concepto de sanción reducida al 30% la suma de \$137.761.000; Actualización de la sanción \$30.141.000; por concepto de intereses \$92.542.000 Los anteriores valores fueron certificados por el Jefe la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Grandes Contribuyentes del 07 de octubre de 2019. (Folio 187,190 al 191)”*.¹⁴

¹⁴ Folio 273 del expediente.

2.6 Pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación, correspondiente al año gravable 2018

La Dian señaló que: *“Mediante certificación emitida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes se certificó que los valores determinados en la declaración o declaraciones privadas del año 2018, correspondiente al mismo impuesto o retenciones objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo se encuentran cancelados en su totalidad. (Folio 190 al 191)”*.¹⁵

2.7 Presentación de la solicitud de conciliación hasta el 30 de septiembre de 2019 ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El 13 de septiembre de 2019¹⁶, la sociedad presentó ante la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes la solicitud de conciliación contenciosa administrativa.

2.8 Suscripción del acta de conciliación a más tardar el 31 de octubre de 2019

El 31 de octubre de 2019 el apoderado de la parte actora y los miembros del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, suscribieron la fórmula de conciliación contenciosa administrativa prevista en la Ley 1943 de 2018¹⁷.

2.9 Presentación de la fórmula de conciliación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, para su aprobación

El 6 de noviembre de 2019¹⁸, el apoderado de la sociedad Desarrolladora de Zonas Francas S.A, presentó en término la fórmula conciliatoria del proceso, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

2.10 Para el 28 de diciembre de 2018, no encontrarse en mora por las obligaciones contenidas en los acuerdos de pago previstos en el parágrafo 2 del artículo 100 de la Ley 1943 de 2018

¹⁵ Folio 273 del expediente.

¹⁶ Folios 247 - 252 del expediente.

¹⁷ Folios 273 -274 del expediente.

¹⁸ Folio 269 del expediente.

La Dian manifestó que la Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes certificó que: *“a 28 de diciembre de 2018, la sociedad contribuyente no se encontraba en mora por las obligaciones contenidas en los acuerdos de pago suscritos con fundamento en las Leyes descritas. (Folio 190 al 191)”*.¹⁹

3. Conclusión

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumple con los requisitos previstos en el artículo 100 de la Ley 1943 de 2018 y el Decreto 872 del 20 de mayo de 2019, es del caso impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado por las partes, y, en consecuencia, declarar terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta,

FALLA:

1. Aprobar el acuerdo de conciliación suscrito entre la sociedad Desarrolladora de Zonas Francas S.A y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian-, en relación a la Liquidación Oficial de Revisión No. 312412013000137 del 20 de enero de 2014, por la que, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes modificó la liquidación privada del impuesto al patrimonio del año gravable 2011.

2. Declarar terminado el proceso No.25000-23-37-000-2014-00506-01 (23527).

3. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Loaiza Romero como apoderado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian- en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 226 de este cuaderno.

4. Devolver el expediente al Tribunal de origen.

¹⁹ Folio 274 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ
Presidente de la Sala

STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

MILTON CHAVES GARCÍA

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ